

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00381-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2728

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

La apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto 1012, el cual en su numeral segundo se dispuso “Desestimar la nueva contestación a la demanda que realiza el apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme la parte motiva de esta providencia.” Sin embargo, en aquella oportunidad el despacho en auto anterior ya había tenido por contestada la demanda por la recurrente, y solo debía contestar el llamamiento en garantía, por eso desestimo tal contestación por ser la misma que ya había presentado, argumento que dejo plasmado en la parte motiva del auto recurrido

“Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio de auto N° 479 del 10 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y se admitió el llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A CHUBB COLOMBIA S.A. y FERROCARRIL DEL PACIFICO, bajo este precedente se tiene que CHUBB COLOMBIA S.A., presenta contestación de manera oportuna al llamamiento en garantía, sin embargo señala el despacho que desestimara la nueva contestación que hace a la demanda en su escrito, pues los términos para que conteste se encuentran vencidos y como se menciona anteriormente ya reposa dicha contestación en el archivo 05 del índice digital del expediente procesal virtual.”

Así las cosas, el despacho para dar celeridad procesal y no someter el presente caso a que surta recurso de apelación, accederá a lo solicitado por la apoderada de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Por último, tenemos en archivo 21 del índice digital, que la abogada de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quien se encuentra debidamente acreditada y reconocida personería para actuar como apoderada judicial de esta sociedad, ha presentado contestación de manera oportuna al llamamiento en garantía efectuado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

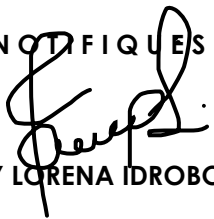
En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del AUTO N°1012 DEL 01/06/2022, en el sentido de tener por contestada la demanda dentro de la contestación que realizo al llamamiento en garantía formulado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, formulado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

